



OFICIO N° 107093
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.37°/373

VALPARAÍSO, 16 de junio de 2025

Los Diputados señores JUAN FUENZALIDA COBO y FELIPE DONOSO CASTRO han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien informar sobre la posibilidad de iniciar una investigación especial respecto del funcionamiento de recintos destinados a la explotación de máquinas de azar, con especial énfasis en la legalidad y naturaleza de los juegos que se encuentren bajo su administración.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA





Fecha: Junio, 2025
MAT: Solicita información
ANT: Máquinas de juego

DE : JUAN MANUEL FUENZALIDA COBO, FELIPE DONOSO CASTRO
H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que nos asisten en calidad de diputados, solicitamos tenga a bien informar sobre la posibilidad de iniciar una investigación especial respecto de la explotación de máquinas de juego en distintas comunas del país, conforme a los antecedentes que se exponen a continuación.

Según nuestro ordenamiento jurídico, el funcionamiento de casinos destinados a la explotación de máquinas de azar corresponde a una actividad ilícita, salvo los casos expresamente autorizados por la ley. En la actualidad, la legislación solo permite el desarrollo de tal rubro bajo la administración de Polla Chilena de Beneficencia S.A, Lotería de Concepción S.A., Hipódromos y Casinos de Juego.

Al respecto, el artículo 3º, letra a), de la ley N°19.995, dispone que los juegos de azar se refieren a aquellos “*cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.*”.

Ahora bien, en cuanto a la explotación de máquinas de juego por parte de entidades distintas a las señaladas anteriormente, la jurisprudencia de Contraloría General de la República, particularmente en su dictamen N°92.308, de 2016, ha sostenido que:

“Los municipios sólo pueden otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de entretenimiento que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar (aplica dictamen N°1.857, de 2014, entre otros).



En este contexto y en armonía con lo expresado en el dictamen N°46.631, de 2011, solicitada una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, las entidades edilicias deben verificar si éstas constituyen un juego de azar o no, correspondiendo sólo en este último caso otorgar la autorización requerida.”.

En mérito de lo expuesto, y ante la proliferación de establecimientos que ofrecen al público el servicio de máquinas de juego en distintas comunas del país, solicitamos se sirva informar sobre la posibilidad de iniciar una investigación especial respecto del funcionamiento de dichos recintos, con especial énfasis en la legalidad y naturaleza de los juegos que se encuentren bajo su administración.

Sin otro particular, y esperando una buena recepción de esta solicitud, se despiden atentamente,

JUAN M. FUENZALIDA C.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FELIPE DONOSO CASTRO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C. H.D. FELIPE DONOSO C.

